

el derecho de los vecinos del barrio de Morales a constituirse en Entidad Local de ámbito inferior al municipio.

La constitución de nuevas Entidades Locales Menores se halla regulada en el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, estableciendo que corresponde la aprobación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Por ello, el Consejo de Gobierno, previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en su reunión del día 1 de abril de 1993, aprueba el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Se aprueba la constitución del barrio de Morales como Entidad Local Menor, dentro del término municipal de Corporales.

Art. 2.º Hasta que se celebren las próximas elecciones locales, el gobierno y administración de la Entidad Local Menor de Morales corresponderá a una Comisión Gestora constituida de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 608/1988, de 10 de junio.

Art. 3.º Los límites territoriales de la nueva Entidad y la separación patrimonial se determinarán en la forma establecida en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 45 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Logroño, 1 de abril de 1993.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

Relación de pozos de la isla de Formentera declarados bien de interés cultural con categoría de monumento. San Francisco Javier (Formentera)

1. Pozo de Ses Illetes. Ubicación: Ses Illetes.
2. Pou des Verro. Ubicación: Entre Es Caló y Es Racó de Sa Pujada.
3. Pou de Ses Roques. Ubicación: A la dercha de la carretera de San Ferrán en La Mola, pasada Sa Barba de Ses Roques.
4. Aljub del Poble. Ubicación: Junto al pueblo del Pilar.
5. Pozo de Cala Saona. Ubicación: Cala Saona.

Delimitación del área de protección: El área de protección de todos y cada uno de los pozos queda circunscrita por un radio de 15 metros, el cual proporciona un diámetro alrededor del monumento de 30 metros.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

10813 *DECRETO 45/1992, de 8 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, los pozos árabes de Formentera (San Francisco Javier).*

Visto que la Consejera de Cultura, Educación y Deportes, por resolución de 27 de diciembre de 1989, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de los pozos árabes de Formentera;

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación y la instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración;

Visto que el Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991), dispuso que corresponde a las Comunidades Autónomas, con competencia asumidas estatutariamente en materia de Patrimonio Histórico, la declaración formal de bien de interés cultural;

Visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear, y,

Examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente y con el Decreto 94/1991 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta de la Consejera de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en sesión del día 8 de julio de 1992, decreto:

Artículo 1.º Se declaran bien de interés cultural, con categoría de monumento, los pozos árabes de Formentera, cuya relación figura en el anexo I de este Decreto.

Art. 2.º Se establece una zona de protección alrededor del bien declarado de interés cultural, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, cuyos límites figuran también en el anexo I.

Art. 3.º La descripción complementaria a la que se refiere este Decreto así como la zona afectada por la declaración son las que constan en el plano y documentación complementaria que obra en el expediente de referencia.

Art. 4.º Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Dado en Palma de Mallorca a ocho de julio de mil novecientos noventa y dos.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.—La Consejera de Cultura, Educación y Deportes, María Antonia Munar Riutort.

10814 *DECRETO 72/1992, de 8 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la casa del marqués Reguer-Rullán, situada en la calle de Sant Jaume, número 4, de Palma.*

Visto que el Consejero de Cultura, Educación y Deportes, a solicitud de la propiedad y por resolución de 11 de marzo de 1991, incoó el expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la casa del marqués del Reguer-Rullán;

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración;

Visto que el Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991), estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas, con competencia asumidas estatutariamente en materia de Patrimonio Histórico, la declaración formal de bien de interés cultural;

Visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear, y, habiendo examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente y con el Decreto 94/1991 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en sesión del día 8 de julio de 1992, decreto:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la casa del marqués del Reguer-Rullán de Palma.

Art. 2.º La descripción del inmueble de referencia se transcribe en el anexo de este Decreto, donde figura el entorno de protección del bien declarado de interés cultural. Todo ello de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el cual se regula la declaración de los bienes de interés cultural en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Art. 3.º El plano y toda la documentación complementaria obra en el expediente de referencia.

Art. 4.º Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», así como la inscripción de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su inscripción.

Art. 5.º Esta declaración se notificará a los interesados y al excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Art. 6.º Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes insta la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad, visto que se trata de un monumento histórico.

Dado en Palma de Mallorca a ocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Bartomeu Vidal i Pons.